



Santiago, 12 de Julio de 1895.

Nº 1081 He acordado y decreto el siguiente

Reglamento para la Escuela Práctica de
Minería de Santiago.

I.

Objeto de la Escuela.

Artº 1º - La escuela tiene por objeto formar labo-
reros de minas y beneficiadores de metales.

II.

De la enseñanza.

Artº 2º - La enseñanza que se da en la escuela
es gratuita, esencialmente práctica, y los cursos
durarán dos años, tanto para los laboreros de
minas como para los beneficiadores de metales.
Podrá asistir a los cursos toda persona que lo
desee, previa licencia del Director.

Artº 3º - El curso de laboreros de minas com-
prenderá los siguientes estudios:

a). Ensayes de oro, plata, cobre, plomo, carbon y
salitre;

b). Conocimiento de los criaderos metálicos del
pais y de las rocas en que se encuentran, o sea, mi-
neraloxia y xeoloxia minera.

c). Explotacion de minas.

La enseñanza de la explotación de minas se re-
ferirá principalmente a la perforacion de ga-

// llerias y piques; manejo de las herramientas y máquinas de perforar; explosivos y modo de usarlos; enmaderación, ventilación, fortificación y desagüe de un laboreo y máquinas correspondientes; aparatos de extracción y acarreo de minerales; modo de pagar una labor de operarios, de extraer muestras de minerales para determinar su ley, y de calcular la cantidad de metales que existen en una mina.

Comprenderá también, este ramo el estudio de las máquinas para quebrantar, clasificar y concentrar minerales.

d) Mensura de minas, y

e) Dibujo especial y geometría práctica.

Los alumnos de este curso estarán, también, obligados a practicar a lo menos seis meses en una mina que les designe el Director del Establecimiento, y al cabo de este tiempo, deberán obtener del administrador o del ingeniero respectivo un certificado sobre su aprovechamiento.

Art.º 4.º - El curso de beneficiadores de metales abraza el estudio de los siguientes ramos:

a). Ensayes y elementos de química aplicada a la Metalurgia.

b). Preparación mecánica.

c). Metalurgia del oro, de la plata, del cobre y del plomo.

d). Dibujo y Geometría práctica.

e). Mineralogía.

Art.º 5.º - Los alumnos que hayan rendido satisfactoriamente examen de los

ramos antedichos, ya en el curso de laboreros de minas o en el de beneficiadores de metales, recibirán un diploma de competencia firmado por el Presidente de la República y refrendado por el Ministro de Industria y Obras Públicas.

Art.º 6.º - Cada año de estudios será completo, y empezará el 1.º de Marzo para terminar el 15 de Enero.

III.

Del personal.

Art.º 7.º - Habrá en la Escuela el siguiente curso de profesores y empleados:

Un Director, que será también profesor de Mineralogía y Geología Minera, y tendrá a su cargo el establecimiento de ensayos metalúrgicos anexo a la Escuela;

Un Sub-Director;

Un profesor de Ensayos, Química y Metalurgia;

Un profesor de Explotación y Mensura de minas, Geometría aplicada y preparación mecánica;

Un profesor de Dibujos aplicados a la Metalurgia y Minas;

Un primer inspector;

Un segundo inspector;

Dos porteros.

Art.º 8.º - El Director de la Escuela será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta de la Junta de Vigilancia respectiva.

Los demás empleados se nombrarán por

// el Presidente de la República, a propuesta del Director y con aprobación de la misma Junta.

IV.

Del Director.

Art.º 9.º - El Director es el Jefe de la Escuela y está subordinado todo el personal de ella.

Art.º 10.º - Sus atribuciones y deberes son:

- 1.º Vigilar por el estricto cumplimiento de las obligaciones de los empleados;
- 2.º Visitar las distintas clases para imponerse del estado de la enseñanza y del aprovechamiento de los alumnos;
- 3.º Fijar la distribución del tiempo;
- 4.º Hacer los gastos del establecimiento con arreglo a los presupuestos y pasar con su V.º B.º las cuentas al Sub-Director, indicando las deducciones del presupuesto respectivo, para que sean pagadas;
- 5.º Pasar a la Junta de Vigilancia, a principios de cada año, una nómina de los alumnos aprobados en los exámenes de admisión;
- 6.º Proponer a la misma Junta la separación de alumnos cuando lo haga necesario la mala conducta de ellos u otra causa grave;
- 7.º Dar cuenta mensualmente a la Junta de Vigilancia del movimiento de la escuela y pasarle un informe anual sobre su marcha;

8.º Presentar a la expresada Junta una nómina de los alumnos que hayan terminado sus cursos satisfactoriamente, para que se les extienda el correspondiente diploma;

9.º Adoptar todas las medidas no especificadas en los números anteriores, que tiendan al mejor acierto en la enseñanza y al buen orden en el régimen económico y disciplinario del Establecimiento en armonía con las instrucciones de la Junta de Vigilancia;

10.º Dirigir el laboratorio de ensayos metalúrgicos anexo a la Escuela.

V. Del Sub-Director.

Art.º 11.º Corresponde al Sub-Director:

1.º Reemplazar al Director en los casos de ausencias accidentales;

2.º Matricular a los alumnos que llenen los requisitos exigidos y firmar los boletos de matrícula;

3.º Llevar los libros del régimen interno de la Escuela;

4.º Llevar la Contabilidad y administrar los fondos que se le entreguen para los gastos del Establecimiento efectuándolos con arreglo a los respectivos presupuestos y pagar las cuentas que se le presenten con el V.º B.º del Director;

5.º Entenderse directamente con los alumnos y pagarles un parte mensual sobre

- // su conducta, aplicacion y aprovechamiento;
- 6º Vigilar a los inspectores en el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a las instrucciones que reciba del Director;
 - 7º Llevar un registro de los muebles, enseres y útiles del Establecimiento y cuidar especialmente de la higiene y aseo;
 - 8º Desempeñar todas las demas obligaciones que le encomiende el Director en relacion con la naturaleza del cargo.

VI.

De los profesores.

Artº 12º - Son obligaciones de los profesores:

- 1º Hacer sus clases a las horas que les fije el Director segun los planes de estudio y programas adoptados;
- 2º Llevar un registro en que debe anotarse la conducta, aplicacion y aprovechamiento de los alumnos, debiendo pasar al Director al fin de cada mes un estado-resumen de dicho libro.
- 3º Formar parte de las comisiones examinadoras en conformidad a la distribucion que haga el Director.

VII.

De los inspectores.

Artº 13º - Corresponde a los inspectores:

- 1º Ejercer una inspeccion constante sobre los alumnos y velar por la conservacion del orden y aseo, a cuyo efecto

to permanecerán constantemente en la escuela, no pudiendo ausentarse sin permiso del Director.

2.º Pasar mensualmente al Sub-Director un estado sobre la conducta observada por los alumnos en sus respectivas secciones.

VIII.

De los alumnos.

Art.º 14.º - Para ser alumnos de la Escuela se requieren las siguientes condiciones:

1.º Tener no menos de quince años de edad y no mas de veinte;

2.º Acreditar buena conducta y no haber sido espulsado de algun establecimiento de educacion;

3.º Tener salud y constitucion fisica compatibles con las tareas del establecimiento y con los trabajos a que va a dedicarse;

4.º Poseer elementos de Aritmetica, y nociones de Teografia y Gramatica;

5.º Haber sido vacunado;

6.º Tener un apoderado en Santiago;

Art.º 15. Los aspirantes a alumnos deberán someterse a un examen de admision en la segunda quincena de Febrero de cada año, en el cual deberán acreditar que reúnen todos los requisitos indicados en el artículo anterior.

Art.º 16. Todo aspirante antes de ser

aceptado como alumno con derecho al pensionado, que se establecerá de acuerdo con el art.º siguiente, deberá rendir una fianza por cincuenta pesos y depositar además en la Caja de Ahorros de Santiago, a su nombre y a la orden del Director, la suma de veinticinco pesos. La fianza será cancelada y el depósito será devuelto con sus intereses cuando el alumno salga de la escuela sin cargo alguno.

Ambas garantías se aplicarán al Fisco si el alumno por su mala conducta u otra causa grave fuera expulsado.

Art.º 17.º Se establecerá un pensionado sometido a un reglamento especial para proporcionar a los alumnos casa y comida por cuenta del Estado.

Art.º 18.º - El Fisco proporcionará también a los alumnos que sean de fuera de Santiago pasajes para su traslación en condiciones modestas y cubrirá los gastos que originen los viajes para los estudios prácticos en las minas o establecimientos metalúrgicos.

IX.

Del Establecimiento de ensayos metalúrgicos.

Art.º 19.º - Anexo a la escuela, y bajo la dependencia inmediata del Director, habrá un establecimiento de en-

Reglas metalúrgicas para el servicio del público y práctica de los alumnos.

Un Reglamento especial determinará todo lo que se refiera a esta sección.

Tomese razon, comuníquese y publíquese.

M. M.

Elio Fernandez